Año económico de 1893-94 — Miércoles 6 de Setiembre — Número 57

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(CONTINUACION)

TARIFA GENERAL

del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, llamado antes de Hipotecas y despues de Traslaciones de dominio, que comprende los actos y contratos sujetos al mismo desde 24 de Septiembre de 1798, la cual se publica para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de este año y á los efectos de la Real orden de 5 de Abril del mismo, que derogó la prevencion 3.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Julio de 1878.

CONCEPTOS GENERALES Y PARCIALES		Tipo al tanto por ciento — Pesetas	Tipo de cuota fija — Pesetas	Núm.º de orden en la tarifa
Colaterales de tercer grado				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852	En propiedad	4	»	352
	En usufructo	1	»	353
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867	En propiedad	6	»	354
	En usufructo	1'50	»	355
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872	En propiedad	7	»	356
	En usufructo	1'75	»	357
Colaterales de cuarto grado				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1852	En propiedad	4	»	358
	En usufructo	1	»	359
Desde 1.º de Enero de 1853 á 30 de Junio de 1867	En propiedad	8	»	360
	En usufructo	2	»	361
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872	En propiedad	8'50	»	362
	En usufructo	2'125	»	363
Colaterales de grados más distantes del cuarto				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1867	En propiedad	8	»	364
	En usufructo	2	»	365
Desde 1.º de Julio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872	En propiedad	8'50	»	366
	En usufructo	2'125	»	367
Extraños				
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1864	En propiedad	8	»	368
	En usufructo	2	»	369
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872	En propiedad	10	»	370
	En usufructo	2'50	»	371
Por bienes muebles				
Desde 1.º de Julio de 1864 á 31 de Diciembre de 1872				
Ascendientes y descendientes legítimos				
Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869	En propiedad	0'50	»	372
	En usufructo	0'125	»	373
Hijos naturales legalmente declarados	En propiedad	2	»	374
	En usufructo	0'50	»	375
Hijos naturales no declarados legalmente	En propiedad	3	»	376
	En usufructo	0'75	»	377
Cónyuges	En propiedad	2	»	378
	En usufructo	0'50	»	379
Colaterales de segundo grado	En propiedad	2	»	380
	En usufructo	0'50	»	381
Colaterales de tercer grado	En propiedad	3	»	382
	En usufructo	0'75	»	383
Colaterales de cuarto grado	En propiedad	4	»	384
	En usufructo	1	»	385
Colaterales de grados mas distantes del cuarto	En propiedad	4	»	386
	En usufructo	1	»	387
Extraños	En propiedad	5	»	388
	En usufructo	1'25	»	389
Por bienes de todas clases y derechos reales				
Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice E).				
Ascendientes y descendientes legítimos		1'50	»	390
Ascendientes y descendientes naturales declarados legalmente		2'50	»	391
Ascendientes y descendientes naturales no declarados legalmente		4	»	392
Cónyuges		2'50	»	393
Colaterales de segundo grado		4	»	394
Colaterales de tercer grado		5'50	»	395
Colaterales de cuarto grado		7	»	396
Colaterales de grados más distantes del cuarto		8'50	»	397
Extraños		10	»	398
En favor del alma		10	»	399
Desde 1.º de Enero de 1882 (ley de 31 de Diciembre de 1881, art. 2.º)				
Ascendientes y descendientes legítimos		1	»	400
Ascendientes y descendientes naturales		2	»	401
Cónyuges		3	»	402
Colaterales de segundo grado		5	»	403
Colaterales de tercer grado		6	»	404
Colaterales de cuarto grado		7	»	405
Colaterales de quinto grado		7	»	406
Colaterales del sexto grado al décimo grado inclusives		8	»	407
Colaterales de grados más distantes del décimo y extraños		9	»	408
En favor del alma		12	»	409

Desde 1.º de Octubre de 1892 pagarán como las herencias

Desde 5 de Agosto de 1893

Los que consistan en muebles que se hallen fuera del territorio de la nacion (véase *Herencias*)

Mayorazgos (véase *Vínculos*)

Mejoras

Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835

Devengarán como los legados (véase *Legados*)

Desde 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1869

Las constituidas en contrato se liquidarán como donaciones y las constituidas en cualquier clase de disposicion testamentaria como legados (ley de 29 de Junio de 1867, base 1.ª apéndice *B*).

Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881

Las que consistan en el tercio pagarán como herencias, y las que lo fueran en el quinto, como legados (circular de la Direccion de Contribuciones de 29 de Mayo de 1874)

Desde 1.º de Enero de 1882

Pagarán como las herencias directas

Mem rias Pias (vease *Capellanías y vínculos*)

Minas (artículos 15 y 16 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881)

Desde 1.º de Enero de 1873 pagan las minas como los demás bienes inmuebles y derechos reales, segun el título.

Las acciones de minas, sean nominativas ó al portador, satisfarán como muebles y semovientes.

Las Sociedades mineras contribuirán como las demás (véase *Sociedades*).

Desde 1.º de Octubre de 1892

La constitucion, prórrogas ó disolucion de Sociedades mineras, contribuirán como en las demás Sociedades

La trasmision de las minas y la constitucion, reconocimiento, modificacion ó extincion de derechos reales sobre las mismas, pagarán como inmuebles.

La transmision de las acciones, cuando estuviese constituida la Sociedad minera en esta forma, tributará como si se tratase de bienes muebles, á menos que tuviese lugar por endoso, en cuyo caso contribuirán como efectos públicos, y si se realizara por sucesion, se liquidarán como las herencias

Muebles y semovientes

Desde 1.º de Julio de 1864

Los transmitidos por causa de muerte devengarán segun los conceptos de herencias, legados ó donaciones mortis causa.

Los transmitidos desde 1.º de Enero de 1873 hasta 1.º de Octubre de 1892 por consecuencias de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contratos no hipotecarios otorgados ante Notario, pagarán (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 1.ª, párrafo 4.º, y base 2.ª, apéndice C, y artículos 1.º y 2.º de la de 31 de Diciembre de 1881 y art. 27 del reglamento de 14 de Enero de 1873, reformado por el de 31 de Diciembre de 1881).

Si los bienes se adjudican, reconocen, declaran ó transmiten perpetuamente	1	»	410
Idem id. temporal ó revocablemente	1'50	»	411
Desde 1.º de Octubre de 1892 á 5 de Agosto de 1893			
La transmision por contrato, acto judicial ó administrativo (art. 2.º de la ley y art. 16 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892) devengarán	2	»	412
La transmision temporal ó revocable de los mismos bienes satisfará	1	»	413
La transmision de los mismos bienes por título hereditario ó donacion *mortis causa* pagará segun la escala de las herencias			
La adjudicacion de muebles por vía de comision ó encargo para pago de deudas (art. 2.º de la ley y artículo 4.º del reglamento que se dejan citados)	0'50	»	414

Desde 5 de Agosto de 1893

Por los bienes muebles de todas clases que se hallen fuera del territorio de la Nacion se cobrarán duplicados los derechos correspondientes al concepto (véase *Herencias*)

Pagarés (véase *cédulas hipotecarias*)

Patronatos

Desde 1.º Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835 (véase *Vínculos*)

Desde 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Octubre 1892 (véase *Capellanías y cargas eclesiásticas*)

Desde 1.º de Octubre de 1892

Los bienes de dicha procedencia que se transmitan al inmediato sucesor, sin estar comprendidos en el convenio con la Santa Sede, pagarán como vínculos (véase *Capellanías*)

Pensiones

Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835 (Real orden de 22 de Diciembre de 1831)

Vitalicias.—Satisfarán el impuesto segun el grado de parentesco y por los tipos de los legados

Desde 1.º de Agosto de 1845 á 16 de Noviembre de 1863 (ley de 23 de Mayo de 1845, base 12, apéndice E)

Sin tiempo limitado		2	»	415
Vitalicias		1	»	416
Temporales	De más de quince años	1	»	417
	De menos de quince años	0'50	»	418

Desde 17 de Noviembre de 1863 á 31 de Diciembre de 1872 (Real orden de 17 de Noviembre de 1863)

Vitalicias		0'50	»	419
Temporales	De menos de veinte años	0'20	»	420
	De veinte á treinta y nueve años	0'40	»	421
	De cuarenta á cincuenta y nueve años	0'60	»	422
	De sesenta á setenta y nueve años	0'80	»	423
	De ochenta á noventa y nueve años	1	»	424
	De cien años en adelante	2	»	425

Desde 1.º de Enero de 1873 á 31 de Diciembre de 1881 (ley de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª apéndice C y reglamento de 14 de Enero de 1873, art. 21)

Vitalicias ó sin tiempo limitado		2	»	426
Temporales	De menos de veinte años	1	»	427
	De veinte á treinta y cinco id.	1'50	»	428
	De más de treinta y cinco id.	2	»	429

Desde 1.º de Enero de 1882 (art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre 1881 y art. 12 del reglamento de igual fecha)

Vitalicias ó sin tiempo limitado		2	»	430
Temporales	De duracion que no exceda de dos años	0'10	»	431
	De más de dos años á cuatro id.	0'20	»	432
	De más de cuatro id. á seis id.	0'30	»	433
	De más de seis id. á ocho id.	0'40	»	434
	De más de ocho id. á diez id.	0'50	»	435
	De más de diez id. á doce id.	0'60	»	436
	De más de doce id. á catorce id.	0'70	»	437
	De más de catorce id. á diez y seis id.	0'80	»	438
	De más de diez y seis id. á diez y ocho id.	0'90	»	439
	De más de diez y ocho id. á veinte id.	1	»	440
	De más de veinte id. á veintidós id.	1'10	»	441
	De mas de veintidos id. á veinticuatro id.	1'20	»	442
	De más de veinticuatro años á veintiseis id.	1'30	»	443
	De más de veintiseis id. á veintiocho id.	1'40	»	444
	De más de veintiocho id. á treinta id.	1'50	»	445
	De más de treinta id. á treinta y dos id.	1'60	»	446
	De más de treinta y dos id. á treinta y cuatro id.	1'70	»	447
	De más de treinta y cuatro id. á treinta y seis id.	1'80	»	448
	De más de treinta y seis id. á treinta y ocho id.	1'90	»	449
	Y de más de treinta y ocho id. á cuarenta id. ó más	2	»	450

Desde 1.º de Octubre de 1892

Las de Montepío de Notarios, jubilaciones y orfandades y las otorgadas por Bancos, Sociedades y Compañías, á sus empleados ó familias de éstos, cuando excedan de 1.500 pesetas anuales, satisfarán el impuesto en la misma forma y tipo que las anteriores, pero si se tratase de la entrega por una sola vez (art. 2.º de la ley y art. 9.º del reglamento)	0'10	»	451

Por la extincion pagarán el mismo tipo que hayan satisfecho á su constitucion, excepto las de Montepío, etc., que no devengarán por la extincion.

Permutas

Desde 1.º de Enero de 1830 á 26 de Mayo de 1835

Pagarán (Real decreto de 31 de Diciembre de 1829)	0'50	»	452
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 31 de Diciembre de 1872, por bienes inmuebles:			
Desde 1.º de Agosto de 1845 á 30 de Junio de 1847 (ley de 23 de Mayo de 1845, base 5.ª, apéndice C)	3	»	453
Desde 1.º de Julio de 1847 á 30 de Junio de 1867 (Real decreto de 11 de Junio de 1847, art. 2.º)	2	»	454
Desde 1.º de Junio de 1867 á 31 de Diciembre de 1872 (ley de 29 de Junio de 1867, base 2.ª, apéndice B, y acuerdo de la Direccion de 7 de Diciembre de 1867)	3	»	455

Desde 1.º de Enero de 1873

Por bienes inmuebles y derechos reales (leyes de 26 de Diciembre de 1872, base 2.ª, apéndice *C*, y de 31 de Diciembre de 1881)

Si es igual el valor de los bienes permutados, pagará cada permutante	1'50	»	456
Por la diferencia de valor, pagará el adquirente del mayor	3	»	457

Por bienes muebles y semovientes (véase *Muebles y semovientes*)

Desde 1.º de Enero de 1882

Las permutas de fincas rústicas, cuando cada una de éstas no exceda tres hectáreas y además alguna de ellas resulte acumulada á otra perteneciente con anterioridad á uno de los permutantes, pagarán (ley de 31 de Diciembre de 1881 y art. 7.º del reglamento reformado con igual fecha)

Si es igual el valor de los bienes permutados, pagará cada permutante	0'05	»	458
Por la diferencia de valor pagará el adquirente del mayor	0'10	»	459

Desde 1.º de Octubre de 1892

Las permutas de fincas rústicas, cuya cabida no exceda de 3 hectáreas (art. 3.º, caso 3.º de la ley, y art. 28, caso 3.º, del reglamento de 25 de Septiembre de 1892	0'10	»	460
Si es igual el valor de los bienes permutados	0'05	»	461
Cuando exista diferencia pagará por esta el adquirente de la finca de mayor valor	0'10	»	462

Permutas de inmuebles por muebles

Desde 1.º de Octubre de 1892

Por el valor igual, pagará el adquirente del inmueble al tipo del 1'50 por 100, segun la tarifa general, y el adquirente de los muebles (art. 6.º del reglamento de 25 de Septiembre de 1892)	1	»	463

Por la diferencia ó mayor valor devengará el impuesto al 3 ó al 2 por 100 segun sea inmueble ó mueble el de más valor.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE

(CONTINUACION)

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA

CABEZAS DE FAMILIA

Término municipal de Baltar

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Domicilio
1	D. José Araujo Carrasco	Niñodaiga
2	Luis Cuquejo Rego	Baltar
3	Modesto Cuquejo Alvarez	Meaus
4	Bonifacio Cuquejo Santana	Boullosa
5	Juan Antonio Carballal Vazquez	Tosende
6	Benito Cobelas Rodriguez	idem
7	Fernando Cuquejo Rico	Gomariz
8	Victoriano Ferreiro Fernandez	Baltar
9	Andrés Fernandez Jardon	Niñodaguia
10	José Antonio Freitas Sousas	Meaus
11	Francisco Fernandez Incógnito	Tejones
12	Saturnino Lama Gonzalez	Baltar
13	Manuel Lage Alonso	Meaus
14	Genebrando Salgado Rodriguez	Tejones
15	José Valencia Palomanes	Garabelos
16	Manuel Veloso Feijó	Santiago
	Término municipal de Blancos	
17	D. Andrés Campo Garcia	Fuentearcada
18	Luis Penin Rego	Oubigo
19	Inocencio Lopez Cuquejo	Pegeiros
20	Luis Moure Lama	idem
21	Arturo Salinas	idem
22	Francisco Araujo Pena	Aguis
23	Manuel Estevez	Loureses
	Término municipal de Calvos de Randin	
24	D. José Alvarez Diz	Golpel as
25	Juan Benito Dacal Rivera	Casteláus
26	Genaro Fernandez Incógnito	Go pel as
27	Manuel Gonzalez Loureiro	Randin
28	Francisco Galante Fidalgo	Padroso
29	Bernardo Lopez Canella	Calvos
30	Manuel Macia da Pena	Randin
31	Domingo Monteira Fidalgo	Vila
32	Eusebio Perez Incógnito	Padroso
33	José Rodriguez Vazquez	Randin
34	Bonifacio Vazquez Salgado	idem
35	Isidro Valencia Perez	Rioseco
36	Domingo Vidal Alvarez	Vila
	Término municipal de Ginzo de Limia	
37	D. Andrés Manuel Teijeiro Gomez	Ginzo
38	Carlos Luis Luis	idem
39	Francisco Garcia Fernandez	idem
40	Felipe Fernandez Codon	idem
41	Juan Machado Gil	idem
42	Rufino Rodriguez Lopez	idem
43	Camilo Vila Rodriguez	Boado
44	José Gonzalez Perez	idem
45	Verísimo Goga	Pena
46	Francisco Diaz Nuñez	Trandeiras
47	Benjamin Perez Salgado	Piñeira Seca
48	Manuel Grande Vazquez	idem
49	Manuel Diaz Penin	idem
50	José Sotelo Enriquez	Solveira
51	Domingo Campos	Damil
52	Francisco Martinez Suarez	Ganade
53	Juan Gandara Rodriguez	idem
54	Camilo Novoa Martinez	Souto
55	Antonio Fuentes Campos	Riveira
56	Camilo Feijóo Morales	Mosteiro
57	José Cerredelo Novoa	Parada
	Término municipal de Moreiras	
58	D. Crisóstomo Joga Vallejo	Paredes
59	Manuel Rodriguez Alonso	Laroá
60	Casimiro Salgado Joga	San Pedro
61	Manuel Rodriguez Valencia	Laroá
	Término municipal de Porqueira	
62	D. José Benito Penin Saeta	San Lorenzo
63	Manuel Rodriguez Rivera	idem
64	Manuel Martinez Rivera	idem
65	Benito Rivera Salgado	idem
66	Francisco Quevedo Rodriguez	idem
67	Benito Gonzalez Quintas	idem
68	Benito Quevedo Rivera	idem
69	José Rivera Martinez	idem
70	José Penin Rivera	Reboreda
71	Benito Blanco Escuredo	Paradela
72	Bernardino Martinez y Martinez	idem
73	Antonio Feijóo Dacal	idem
74	Juan Garandara Peaguda	idem
75	Manuel Rodriguez Valencia	Fuentemoura
76	Venancio Rodriguez Casal	idem
77	José Rivero Valencia	idem
78	Vicente Salgado Randino	Forja
79	Valerio Carballo Fernandez	idem
80	D. José Rodriguez Campo	Torre
81	Salvador Rodriguez Carballas	Faramiñás
	Término municipal de Rairiz de Veiga	
82	D. Geronimo Barata Blanco	Guillamil
83	Francisco Castro Rodriguez	Congostro
84	Camilo Dorado Salgado	Guillamil
85	José Feijóo Pedras	Savariz
86	Ciprian Lopez Fernandez	Ordes
87	Antonio Gomez Lama	Lampaza
88	Juan Molino Perez	Rairiz
89	Eugenio Morgade Fernandez	Guillamil
90	José Perez Dominguez	Ordes
91	Victorino Perez	Zapeaus
92	Camilo Salgado Ogea	Guillamil
93	Francisco Suarez Pereira	Rairiz
94	José Valencia	Congostro
	Término municipal de Sandianes	
95	D. Manuel Bobillo Romero	Piñeira
96	José Campelo Maus	Pegas
97	Manuel Campelo Cid	Castro
98	Bernardo Dios Cabrera	Couso
99	Martin Domingo Nieto	Villarino
100	Rafael Freire Prieto	Fontela
101	Francisco Lorenzo Lelo	Castro
102	Vicente Marra Morales	Sandianes
103	Marcelo Moran Moran	Cerredelo
104	Bernando Quintas Santana	Arcos
105	Juan Santana Morales	Sandianes
106	Rosendo Santana Joga	Castro
107	Angel Santana Quintas	Labandeira
108	Bernardo Salgado Limia	Corga
	Término municipal de Sarreaus	
109	D. Alonso Seguin Gonzalez	Padroso
110	Gerónimo Lopez Dominguez	Saás
111	José Salgado Bouzas	Terrazo
112	Manuel Quintas Vidal	Padroso
113	Severino Perez Penin	Sarreaus
114	Alonso Corbal Miguez	Nocelo
115	Eustaquio Lopez Villar	Saás
116	Alejandro Miguez Losada	Freijo
117	Angel Garcia Lopez	Meilás
118	Agustin Macias Ruido	Villarino
119	Benito Garcia Perez	Portela
120	José Novoa Rodriguez	Penedo
121	Pio Fernandez Incógnito	Vresmaus
122	Manuel Villar Gonzalez	Freande
	Término municipal le Trasmiras	
123	D. Juan Sueiro Borrajo	Trasmiras
124	Santiago Vazquez Fernandez	idem
125	Secundino Gonzalez Cuquejo	Ios
126	Policarpo Alvarez Alvarez	idem
127	Andrés Paz Gomez	idem
128	Emeterio Cifuentes Losada	idem
129	Francisco Ogea Cerredelo	Escornabois
130	José Vidal Fontarigo	Vilaseca
	Término municipal de Villar de Santos	
131	D. Manuel Maria Noyoa	Castelaus
132	Serafin Alonso Estevez	Parada
133	Camilo Nogueiras Bahicio	Veiga
134	Vicente Gomez Jardon	Parada
135	Frernando Meire	idem
136	Francisco da Poza Dacal	Villar de Santos
137	Domingo da Poza Morales	idem
138	José Dacal Poza	Veiga
139	Antonio Dacal Peaguda	Villar de Santos
140	Francisco Morales Dacal	idem
141	José Quelle Gomez	idem
142	José Alvarez Dacal	idem
143	José Rodriguez Melio	idem
144	José Nogueiras Mendez	Veiga
145	José Saborido Nieto	Villar de Santos
146	Camilo Gonzalez Lorenzo	Layoso
147	Segundo Gomez	Parada
148	Manuel Limia	Viero
149	José Nogueira Cabrera	Villar de Santos
150	Santos de Castro Dacal	Barrio

CAPACIDADES

Término municipal de Blancos

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Concepto
1	D. José Carballo Lopez	Blancos	Concejal
2	Manuel Penin Rego	Ouvigo	Ex-concejal
3	José Losada Lama	Covelas	idem
4	José Lorenzo Lopez	Nocedo	idem
5	Antonio Jardon Lama	Pegeiros	idem
6	Tomás Penin Cuquejo	Penalonga	Concejal
7	Bernardo Gonzalez	Pegeiros	Ex-concejal
8	Celedonio Trigo Opazo	Loureses	idem
9	Antonio Mendez	Penalonga	idem
	Término municipal de Calvos de Randin		
10	D. José Alvarez Valencia	Vila	Ex-concejal
11	Juan Alvarez Loureiro	Randin	idem
12	José Francisco Feijó Taboada	Paradela	idem
13	Juan Antonio Lorenzo Bouzo	Padroso	idem

14	D. José Martinez	Calvos	Ex-juez municipal
15	Silvestre Rodriguez Rodrigz.	Feás	Ex-concejal
16	Andrés Rodriguez Prieto	Paradela	idem
17	Cándido Rodriguez Valencia	Lomear	Concejal
18	Antonio Vazquez Macia	Paradela	Ex-concejal
19	José Valencia Faraminás	Vila	Concejal
20	Juan Francisco Vazquez Cal	Randin	idem
21	Francisco Vazquez Valencia	Castelaus	Ex fiscal
	Término municipal de Ginzo de Limia		
22	D. Anselmo García Rodriguez	Ginzo	Comerciante
23	Constantino Elices Rodriguez	idem	Farmacéutico
24	César Rivero Suarez	idem	Procurador
25	Ladislao Bernardez Suarez	idem	Veterinario
26	Marcial Velasco Merino	idem	Médico
27	Teodomiro Colmenero Leras	idem	idem
	Término municipal de Moreiras		
28	D. Demetrio Joga Parada	Paredes	Ex-concejal
29	Magin Feijóo Cerredelo	Fiestras	Concejal
30	Antonio Cuquejo	idem	Ex concejal
31	Dionisio Feijóo Cerredelo	Laroá	idem
32	Demetrio Opazo	idem	Concejal
33	José Seguin	Gudin	idem
34	Manuel Fernandez	Rebordechá	idem
35	Joaquin Feijóo	idem	Ex alcalde
	Término municipal de Porquera		
36	D. Benito Rodriguez Losada	Forja	Ex-diputado
37	Pedro Quintas Rivero	idem	Concejal
38	Manuel Rivera Rodriguez	San Lorenzo	idem
39	José Rivero Vazquez	Jocin	idem
40	Isidro Ebra Compo	Penin	idem
41	Andrés Garrido Garcia	Paradela	idem
42	Benito Carrasco Cotilla	Rial	Ex-concejal
43	Simon Gomez Seguin	idem	idem
44	Ramon Gonzalez Araujo	Jocin	idem
45	Fernando Alvarez Dorado	Tojal	idem
	Término municipal de Rairiz de Veiga		
46	D. Antonio Alvarez Otero	Zapeaus	Concejal
47	Juan Alonso Rivero	Lampaza	Ex-concejal
48	Genaro Alonso Villarino	Rairiz	idem
49	Domingo Bovillo Romero	Sabariz	idem
50	José Corderí	Ordes	idem
51	Emilio Estevez Rotea	Rairiz	idem
52	Antonio Ferreiro Feijóo	idem	idem
53	Antonio Freire Carril	Congostro	idem
54	José Martinez Rios	Sabariz	Ex-alcalde
55	Domingo Perez	Tojo	Concejal
56	Benito Bispo Alvarez	Ordes	Ex-concejal
	Término municipal de Sandianes		
57	D. Manuel Cabrera Cea	Villarino	Concejal
58	José Gomez Dios	Santana	idem
59	Francisco Santana Morales	Sandías	idem
	Término municipal de Sarreaus		
60	D. Benito Valcarcel Pazos	Padroso	Ex-concejal
61	Francisco Rodriguez Rua	Lodorelo	idem
62	Francisco Rodriguez Arcos	Portelo	idem
63	José Vences Lois	Penedo	idem
64	Ricardo Martinez Ramos	Cortegada	idem
65	Gerónimo Rodriguez Vela	Codesido	idem
66	Antonio Caneiro Conde	Villarino	Alcalde
67	Domingo Colm.º Fernandez	idem	Retirado
68	José Carballo Rua	Lodorelo	Concejal
	Término municipal de Trasmiras		
69	D. Francisco Vazquez Alonso	Abavides	Juez municipal
70	Andrés Alvarez Fernandez	Trasmiras	Ex concejal
71	Juan Antonio Cotello Cuquejo	Abavides	Retirado
	Término municipal de Villar de Santos		
72	D. Marcial Nogueiras Añel	Outeiro	Concejal
73	José Meire Gonzalez	Parada	Ex Concejal
74	Pedro Gardon Rodriguez	V. de Santos	idem
75	Constantino Camino Rivera	idem	idem

(Continuará)

COMISION DE EVALUACION
DE INMUEBLES DE ORENSE

Terminado el repartimiento extraordinario de inmuebles, correspondiente al término de esta capital, formado á consecuencia de las declaraciones de riqueza urbana presentados en esta dependencia hasta 31 de Marzo próximo pasado, por virtud del Real decreto fecha 4 de Febrero último, se hace saber por medio del presente anuncio, á todos aquellos que se hayan acogido á los beneficios comprendidos en el mismo, hállase expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo reglamentario y horas hábiles de oficina, por si vieren convenirles entablar reclamaciones de las preceptuadas por el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Orense 6 de Septiembre de 1893.—El Presidente, Urbano Gonzalez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo......	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia........	71
Vacantes que existen.....	3

Orense 5 de Septiembre de 1893.—El Director, P. O., Cayetano Gallego.

AYUNTAMIENTOS

RÍOS

Autorizado por la Junta repartidora de consumos el proyecto de repartimiento por el cupo y recargos sobre las especies que constituyen el encabezamiento de este pueblo para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, á contar desde esta fecha, en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes, no solo para comprobar sus cuotas con la estampada en la cédula de notificacion bitalonaria que le entregarán los funcionarios encargados de dicho servicio, sinó tambien para hacer las comparaciones que estimen justas y producir las reclamaciones por escrito ó de palabra contra el reparto, bien por la cuota asignada, ó bien por otras faltas que contenga, reclamaciones todas que serán resueltas en el juicio de agravios que tendrá efecto en esta consistorial el dia 16 del corriente á las ocho de su mañana.

Por igual período, se halla tambien de manifiesto el proyecto del reparto de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto ampliado de 1892-93.

Ríos Septiembre 3 de 1893.—El Alcalde primer Teniente, Benito Gonzalez.

PEREIRO DE AGUIAR

El juicio de agravios á que se refiere el art. 91 del vigente reglamento de Consumos, tendrá lugar el dia 10 de los corrientes, hora de ocho de su mañana, en la casa número 43 del pueblo de Lamela, y local destinado á la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde la Junta repatidora viene celebrando sus sesiones.

Pereiro de Aguiar Septiembre 2 de 1893.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

MANZANEDA

Hallándose vacante la plaza de recaudador de contribucion territorial é industrial de este Ayuntamiento, los que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía antes del dia diez del que actua, en cuyo dia será nombrado el que reuna mejores condiciones.

Manzaneda Septiembre 3 de 1893.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

Cédula de citacion

El señor Juez municical de este distrito don Benito Gonzalez Pazos, en providencia de esta fecha, dictada por virtud de demanda propuesta por Juan Rodriguez Rua, vecino de esta villa, acordó entre otras cosas, se cite en forma á medio de la presente, al demandado Pedro Rodriguez Alonso, casado, labrador, mayor de edad, de la misma vecindad, actualmente ausente en ignorado paradero, para que en el dia trece del próximo mes de Septiembre y hora de diez de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en esta referida villa, Plaza Mayor número veintiuno, provisto de su cédula personal y pruebas de que intente valerse en el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por el Juan Rodriguez Rua, sobre reclamacion de ciento treinta pesetas, procedentes de la venta de un mulo al fiado, con más el interés legal del seis por ciento anual, desde el mes de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve en que incurrió en mora; previniendo al Pedro Rodriguez Alonso, que de no comparecer en dicho dia y hora, que es el señalado para el juicio, se seguirá éste en su rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para los efectos correspondientes expido la presente que firmo, prévio el visto bueno del señor Juez, en Laza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Castor Gonzalez. — Visto bueno: el Juez municipal, Benito Gonzalez.

Imprenta LA POPULAR